

Ciudad de México, 16 de agosto de 2023.

**Dictamen relativo a la procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio, a través de la vía de la permuta, de José Francisco Espejo López, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 05 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Torreón, con Luis Daniel Sánchez Olmedo, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en San Pedro, ambas en el estado de Coahuila.**

**VISTO** el oficio identificado con el numeral INE/SE/000/2023, de fecha 16 de agosto de 2023, suscrito por María Elena Cornejo Esparza, Encargada del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (Instituto), mediante el cual instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), llevar a cabo el análisis y, en su caso, elaboración del Dictamen de procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio, a través de la vía de la permuta de José Francisco Espejo López, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 05 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Torreón, con Luis Daniel Sánchez Olmedo, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en San Pedro, ambas en el estado de Coahuila; y considerando los siguientes

### **A N T E C E D E N T E S**

- a) El 28 de junio de 2023, mediante oficio número INE/JLC/VE/414/2023, José Luis Vázquez López, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila, solicitó a Carmen Gloria Pumarino Bravo, Encargada del Despacho de la DESPEN, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio a través de la vía de la permuta, de José Francisco Espejo López, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 05 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Torreón, con Luis Daniel Sánchez Olmedo, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en San Pedro, ambas en el estado de Coahuila; y para tal efecto manifestó las razones y motivos del movimiento, objeto del presente Dictamen.
- b) El 18 de agosto de 2023 mediante oficio número INE/JLC/VE/421/2023, el delgado de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en Coahuila, remitió un alcance al oficio mencionado en el inciso anterior.

En virtud de lo anterior, la DESPEN integró el expediente electrónico 87\_CAYROT\_NS\_2023.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, numeral 1, incisos b), d) y g); 201, numeral 1; 203, numeral 1, inciso f); 205, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley); 26, fracciones I, II y VI; 71, fracción VII; 168, 169, fracción III; 188 primer párrafo; 231, párrafo primero, tercero y cuarto, inciso a), 232 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto); 15, fracciones III y IV; 18, párrafos segundo y tercero, 21, 50, 51 y 52 de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos); la DESPEN, en ejercicio de sus facultades conferidas por la normatividad referida y con la finalidad de determinar la viabilidad del cambio de adscripción por necesidades del Servicio propuesto, emite el presente

## D I C T A M E N

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** La DESPEN es competente para recibir, registrar, analizar y dictaminar la solicitud de cambio de adscripción por necesidades del Servicio, por la vía de permuta, en virtud de que es la autoridad responsable de la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDO. Naturaleza del cambio de adscripción por necesidades del Servicio.** Consiste en la facultad que tiene el Instituto con base en sus necesidades, para readscribir al personal del Servicio de una adscripción a otra distinta, para lograr las metas y objetivos que tiene encomendados, permitiendo así el cabal cumplimiento de las funciones públicas.

En esa tesitura, e independientemente de cualquier consideración de índole particular, el personal del Servicio debe asumir el compromiso con el Instituto de salvaguardar el orden público e interés social sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que invocar las necesidades institucionales para efectuar un cambio de adscripción de una persona miembro del Servicio, se ajusta a los parámetros de una adecuada prestación de la función, dado que con independencia de los aspectos relacionados con la vida personal de quien presta un cargo público, es ineludible la exigencia de preservar la función de la Institución para la que labora, puesto que es esa función la que dota de sentido a la relación de trabajo y que la prestación de un servicio en la función electoral exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones en la relación de trabajo para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.<sup>1</sup>

De esta forma, el Servicio brinda la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus integrantes, a través del cambio de adscripción a otras áreas geográficas dentro de un mismo nivel, impidiendo con ello hacer inamovible a una funcionaria o funcionario, lo cual resulta acorde con la naturaleza de la función electoral y contribuye en la garantía de la certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

**TERCERO. Cambios de adscripción por necesidades del Servicio que se dictaminan.** En observancia al principio de legalidad que debe imperar en todo acto de autoridad, a continuación, se expondrán los elementos de fundamentación y motivación del caso concreto del presente dictamen.

En el caso específico de un cambio de adscripción, sólo puede tenerse por debidamente fundada y motivada cuando en el dictamen se acredite de forma contundente su idoneidad y que los extremos legales y principios jurídicos que regulan la materia se encuentren colmados.

Luego entonces, los cambios de adscripción que incumplan con cualquiera de los elementos establecidos en la normativa aplicable deben desestimarse en aras de no violentar el marco constitucional y legal, así como los derechos fundamentales de la persona involucrada.

En esa tesitura, a efecto de justificar la legalidad e idoneidad del cambio de adscripción propuesto, a continuación, se precisa la siguiente valoración al caso concreto.

---

<sup>1</sup> Razonamiento de la Sala Regional Toluca, al resolver el ST-JLI-10/2017

- I. **Fundamento legal.** Los presentes cambios de adscripción por la vía de permuta se fundamentan de conformidad con lo dispuesto en los artículos 231, párrafos primero, tercero y cuarto, inciso a), 233, párrafo segundo, 234, fracciones I y II del Estatuto; 7, fracción I, inciso b), y 18, párrafos segundo y cuarto de los Lineamientos.
- II. **Perfil y trayectoria en el Servicio de las personas propuestas.**
- a. **José Francisco Espejo López** cuenta con 5 años y 6 meses de experiencia en el Servicio, en los que ha desempeñado los cargos siguientes:

<b>Cargo/puesto y adscripción</b>	<b>Fecha de inicio</b>	<b>Fecha de fin</b>	<b>Motivo de designación</b>
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 05 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Torreón, en el estado de Coahuila	01/02/2020	Vigente	Cambio de Adscripción
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 05 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Torreón, en el estado de Coahuila	16/01/2020	31/01/2020	Encargado de Despacho
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 01 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Victoria de Durango, en el estado de Durango	01/02/2018	31/01/2020	Concurso Público Abierto Lista de Reserva

El funcionario propuesto participó como miembro del Servicio en los Procesos Electorales Federales Concurrentes correspondientes a los años 2017-2018 y 2020-2021, así como en la Consulta Popular 2021 y en la Revocación de Mandato 2022, con lo que se acredita que cuenta con la experiencia en diversos ejercicios electorales para garantizar el adecuado desempeño de las funciones inherentes al cargo al que se propone ocupe.

Con relación a su evaluación del desempeño, José Francisco Espejo López, tiene un promedio general de 9.436. Respecto del Programa de Formación, la calificación general de su trayectoria histórica es de 7.982, en tanto que, en la trayectoria formativa por ciclo trianual es de 9.000<sup>2</sup> y en los cursos de capacitación en los que ha participado su calificación promedio es de 7.875.

El funcionario propuesto cuenta con los estudios de la Licenciatura en Sociología, por lo que cumple con el perfil previsto en el Catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional para el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en Junta Distrital Ejecutiva, mismo que ya ocupa.

- b. Luis Daniel Sánchez Olmedo** cuenta con 2 años y 7 meses de experiencia en el Servicio, en los que ha desempeñado el cargo siguiente:

<b>Cargo/puesto y adscripción</b>	<b>Fecha de inicio</b>	<b>Fecha de fin</b>	<b>Motivo de designación</b>
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 02 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en San Pedro, en el estado de Coahuila	01/01/2021	Vigente	Concurso Público Abierto

El funcionario propuesto participó como miembro del Servicio en el Proceso Electoral Federal Concurrente correspondiente a los años 2020-2021, así como en la Consulta Popular 2021 y en la Revocación de Mandato 2022, con lo que se acredita que cuenta con la experiencia en diversos ejercicios electorales para garantizar el adecuado desempeño de las funciones inherentes al cargo al que se propone ocupe.

Con relación a su evaluación del desempeño, Luis Daniel Sánchez Olmedo, tiene un promedio general de 10.000. Respecto de la trayectoria formativa por ciclo trianual es de 9.400<sup>3</sup> y en los cursos de capacitación en los que ha participado su calificación promedio es de 9.269.

<sup>2</sup> Único módulo que se ha completado a la fecha

<sup>3</sup> Único módulo que se ha completado a la fecha

El funcionario propuesto cuenta con los estudios de la Licenciatura en Arquitectura, por lo que cumple con el perfil previsto en el Catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional para el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en Junta Distrital Ejecutiva, mismo que ya ocupa.

- III. **Motivación del cambio de adscripción por necesidades del Servicio.** De conformidad con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las resoluciones emitidas en los expedientes ST-JLI-10/2017, SM-JLI-9/2019, SCM-JLI-18/2019 y SCM-JLI-2/2021, se expondrán las razones por las que José Francisco Espejo López resulta la persona idónea para fungir como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 02 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en San Pedro; así como Luis Daniel Sánchez Olmedo como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 05 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Torreón, ambas en el estado de Coahuila, pues durante su trayectoria como personas miembros del Servicio Profesional del Instituto han mostrado experiencia, capacidad, aptitudes, conocimientos y competencias para realizar las tareas y actividades inherentes al cargo mencionado.

Con el inicio del Proceso Electoral Federal Concurrente 2023-2024, se presentan importantes desafíos para la organización de los próximos comicios, por lo que es importante reforzar la integración de los órganos subdelegacionales en el estado de Coahuila, a fin de estar en las mejores condiciones para el desarrollo de las actividades inherentes al proceso electoral.

Por ello, los cambios de adscripción solicitados, a través de la vía de la permuta, tienen como finalidad aprovechar el perfil, trayectoria y formación de los miembros del Servicio en beneficio de las políticas, programas y proyectos del Instituto; para que, a través de sus conocimientos y experiencia se fortalezca la imparcialidad y legalidad en la ejecución de las tareas que conforman la función electoral y cumplir con las atribuciones, metas y objetivos asignados a su cargo, tomando en cuenta la trascendencia de las tareas y responsabilidades que recaen en la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica de las Juntas Distritales Ejecutivas, sobre todo en las etapas

de capacitación al funcionariado de las Mesas Directivas de Casilla, con miras al Proceso Electoral Federal Concurrente 2023-2024.

Lo anterior, genera beneficios institucionales, ya que, por una parte permite la continuidad en la especialización de los miembros del Servicio, quienes podrán adquirir y desarrollar nuevas habilidades a través de su estadía en otra adscripción; y por otro lado, se logra mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas de su destino, con personal cuyo perfil y conocimientos permitirán aportar elementos innovadores a su nueva área de adscripción con eficiencia y calidad.

Adicional a lo señalado, vale la pena destacar que, de aprobarse los movimientos propuestos, se abonaría también a mejorar el clima laboral en la 05 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Torreón, ya que se han presentado diferencias entre José Francisco Espejo López, en su carácter de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de ese órgano electoral, con las decisiones que desde la Vocalía Ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva se han tomado, por lo que se considera relevante atender esta situación con cara al inicio del Proceso Electoral Federal 2023-2024 con el cambio de Luis Daniel Sánchez Olmedo a la junta distrital referida, quien además de la experiencia en las funciones, cuenta con capacidad de conciliación, lo que significará un cambio en el clima laboral en torno a los trabajos del Consejo Distrital próximos a comenzar.

En relación al movimiento de Luis Daniel Sánchez Olmedo, es importante señalar que, además de beneficiarle en el desarrollo de su carrera profesional electoral, [REDACTED]

Por todo lo anteriormente expuesto, se considera que tanto José Francisco Espejo López, como Luis Daniel Sánchez Olmedo cuentan con experiencia en el desempeño de las actividades relacionadas con la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como los conocimientos, habilidades y competencias necesarias para desarrollarlas en las adscripciones a las que se propone su readscripción. En tal virtud, es viable y oportuno el cambio de adscripción, a través de la vía de la permuta entre ambos funcionarios, favoreciendo a la mejoría en el clima laboral de los órganos subdelegacionales y aportando su experiencia en adscripciones con características similares.

**CUARTO. Inexistencia de afectación a derechos laborales.** Los cambios de adscripción por necesidades del Servicio, objeto del presente dictamen, no afectan los derechos como integrantes del Servicio, toda vez que éstos quedarán incólumes con los movimientos que nos ocupan que, de manera enunciativa mas no limitativa, se enlistan a continuación:

1. La relación laboral entre las personas servidoras públicas y el Instituto continúa vigente. Se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley. Asimismo, continúan incorporados al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la ley de la materia. Las prestaciones que concede el Instituto a las y los servidores públicos del Cuerpo de la Función Ejecutiva, permanecen intactas, siempre y cuando se encuentren previstas en la normativa del Instituto y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto y que la Ley lo contemple.

Con relación a los derechos inherentes a las personas miembros del Servicio, conforme a la normatividad aplicable y vigente para cada mecanismo, estarán en posibilidad de:

- Ser promovidas en la escala de rangos.
- Concurrir por un cargo del Servicio de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubran los requisitos establecidos.
- Participar en el procedimiento de ascenso, vía certamen interno, para ocupar un cargo de nivel superior en la estructura del Servicio, siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos.
- Participar en el programa de formación y en los cursos de capacitación, que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumplen con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su cambio de adscripción o rotación, cumpliendo con los términos y requisitos establecidos para tal efecto.



- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que consideren les causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto, atendiendo las vías legales existentes para ello.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades institucionales se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad donde se encuentre su adscripción.
- Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional electoral y en las actividades de capacitación.
- Obtener incentivos cuando reúnan los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable, del Estatuto, de los Lineamientos y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de José Francisco Espejo López y Luis Daniel Sánchez Olmedo.

**QUINTO. Determinación.** Se determina que las personas miembros del Servicio propuestas cuentan con el perfil idóneo para ocupar el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en San Pedro y la 05 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Torreón, ambas en el estado de Coahuila tomando en cuenta su trayectoria profesional en el Servicio y perfil académico. Su capacidad y experiencia en materia electoral les permitirá cumplir con las responsabilidades inherentes al cargo de conformidad con los planes, proyectos y programas institucionales y con plena observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y se llevarán a cabo con perspectiva de género, a fin de garantizar el ejercicio de los derechos político–electorales de la ciudadanía.

En razón de lo anterior, la DESPEN considera normativamente **procedente** los cambios de adscripción, a través de la vía de la permuta, objeto del presente dictamen, una vez agotado el análisis que, de manera particular y de forma exhaustiva, se realizó al perfil y trayectoria de las personas propuestas, con el objetivo de garantizar la adecuada integración de los órganos del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de las personas involucradas.

Por lo expuesto y fundado se,

## **DICTAMINA**

**PRIMERO.** Es normativamente **procedente** el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, por la vía de la permuta de José Francisco Espejo López al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en San Pedro, en el estado de Coahuila; así como el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de Luis Daniel Sánchez Olmedo al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 05 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Torreón, en el estado de Coahuila, acorde a las consideraciones esgrimidas en el presente Dictamen.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen para autorización de la Junta General Ejecutiva del Instituto.

## **Leyenda de clasificación de información confidencial**

**Fecha de clasificación:** 17 de agosto de 2023.

**Área responsable:** Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**Información clasificada como confidencial (datos personales testados en el documento):** Son datos personales sensibles que se vinculan a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste, por lo que constituyen información confidencial, misma que requiere el consentimiento del titular para su difusión.

**Periodo de clasificación:** Permanente por tratarse de datos personales.

**Fundamento legal:** Artículo 106, fracción III, 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 98, fracción III, 113, fracción I y 117, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción X, 7, 21 y 75 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; numerales Séptimo, fracción 111 y trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Motivación:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, serán considerados datos personales confidenciales.

**Fecha de desclasificación:** No aplica por tratarse de información confidencial, pues la misma se protege de manera permanente